

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3. — El pago de la suscripcion será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION.

para llevar á efecto lo prescrito por el Decreto de 1.º de mayo sobre Amillaramientos.

(Continuacion.)

Art. 38. Por las reglas antedichas se obtendrán tambien los tipos evaluatorios de los *prados* naturales, en cuanto sean aplicables á este elemento de riqueza rústica, mucho más sencillo en sí y por sus aprovechamientos.

Art. 39. Entregadas al dominio particular las minas de sal, *salinas* y espumeros, constituyen otro elemento de riqueza que debe ser sometido á las condiciones ordinarias contributivas.

Art. 40. Cuidarán las Administraciones económicas, para los efectos del artículo anterior:

1.º Conocer el número de minas y fábricas de sal que se explotan, su importancia y procedimiento para la elaboracion ó cristalización del producto:

2.º Reclamar de los ayuntamientos en cuyos términos jurisdiccionales se hallen las salinas, los antecedentes relativos á la valoracion de las mismas, que hayan servido para incluir las en los padrones de riqueza; así como tambien noticias acerca del consumo y comercio de este producto:

3.º Consultar los antecedentes que existan de los ramos de Propiedades y Derechos del Estado y de Rentas Estancadas relativos á esta clase de riqueza; y

4.º Consultar, asimismo, á los funcionarios facultativos que por razon de su profesion ó de sus estudios particulares puedan ilustrarles para apreciar, debidamente, la riqueza de que se trata.

Art. 41. Dada la especialidad de la

proceccion salinera, no es de esperar que se establezca por las Diputaciones, agrupacion alguna asimilable en ninguna provincia; siendo aplicables, por lo tanto, á esta clase de riqueza, las clasificaciones individuales previstas por el párrafo segundo del art. 5.º

Art. 42. De establecerse la agrupacion colectiva ó la clasificacion individual de la produccion salinera, la unidad imponible podrá ser la de tajo de 50 metros cuadrados, cuando la fabricacion se realice por invasion de las aguas marinas en los terrenos preparados al efecto; y el quintal métrico de peso, cuando la fabricacion se verifique aprovechando las aguas saladas del subsuelo que se depositan en recoceros y cristalizan despues en balsas, albercas ó eras y calderas. Debe distinguirse cuando la cristalización se opera por la accion del calor natural ó por medio del calor artificial; así como tambien, cuando se aprovecha directa ó indirectamente la sal en piedra ó sal gema, excusando los gastos de la cristalización.

Podrán, sin embargo, las administraciones económicas determinar cualquier otra unidad imponible que sea más adecuada al producto, con objeto de evitar errores ó ocultaciones considerables.

Art. 43. Para fijar los tipos evaluatorios sobre la unidad-tajo aplicada á las fabricas de sal se sacará el producto medio de los productos totales obtenidos en los cinco últimos años.

Este producto medio se valorará por el precio medio resultante en el año de 1872 y en los meses corridos del presente, sacándose así el importe total de la unidad dicha. Del importe total se deducirán los gastos de fabricacion, los de almacenaje, los de acarreo y transportes, etcétera, para fijar el tipo líquido evaluatorio aplicable á la riqueza de que se trata.

Si la unidad adoptada fuese el quintal métrico, se fijará el tipo evaluatorio, sin necesidad de inquirir el producto medio,

cuyo procedimiento se indica en el párrafo primero. Dada cualquiera otra unidad, las Administraciones procederán á obtener el tipo evaluatorio segun la naturaleza de la misma.

Art. 44. Insístese en que han de formarse para cada provincia tantas cartillas evaluatorias como sean las agrupaciones determinadas por las Diputaciones respectivas dentro de cada elemento de riqueza; y conviene que las administraciones económicas consulten al formarlas las antiguas parciales de los distintos pueblos. Independientemente de las agrupaciones, sin embargo, tendrán que formar cartillas especiales en los casos previstos al final del artículo 6.º

Los elementos de riqueza que por su modo especial de sér y de manifestarse no pueden sujetarse á cuentas de productos y gastos, de una manera regular y equitativa, no serán objeto de las cartillas evaluatorias. La valoracion contributiva de dichos elementos, queda á cargo de las Comisiones municipales, segun las reglas que mas adelante se especificarán.

Art. 45. La formacion de las cartillas supone la reduccion previa de las *medidas usuales* de las distintas localidades ó comarcas á las métricas respectivas; tarea que deben emprender tambien, desde luego, las Administraciones económicas, segun lo prescrito en el párrafo segundo del art. 8.º del Decreto, si es que no estuviese ya realizada de antemano.

Art. 46. El procedimiento para la reduccion antedicha lo determinarán las respectivas Administraciones económicas, teniendo muy en cuenta la gran variedad de las medidas locales para no incurrir en errores de trascendencia. Quizá convenga en algunas partes verificar una reduccion previa ó primordial de las medidas vulgares ó usuales á las reconocidas como típicas oficiales anteriormente; y la de estas despues á las métricas, obligatorias hoy en el orden legal.

Art. 47. Los tipos evaluatorios de los *olivares* y demás plantaciones que no constituyan huertos, montes ó bosques se ajustarán á la unidad superficial métrica correspondiente siempre que el arbolado cubra una estension de terreno igual á la unidad indicada, ó una parte alcuota de ella, que no baje de la cuarta.

En todas estas agrupaciones ó masas arbóreas, se fijará por las Administraciones económicas el número máximo y el número mínimo de árboles de cada clase que deba contener la unidad métrica; y tomando por norma dichas cifras se practicarán las rectificaciones ó reajustes en caso necesario.

Cuando las plantas ó árboles se hallen diseminados ó agrupados en porciones mínimas, la unidad métrica se obtendrá por el número ó cuento de aquellos.

Art. 48. Reitérase á las Administraciones económicas la conveniencia de consultar para la depuracion de los *investigaciones*, para las reducciones métricas y para la fijacion de los valores á los funcionarios y Corporaciones, como Ingenieros, profesores de Institutos y juntas especiales que deben tener conocimientos acabados en estas materias.

Conviene igualmente que se relacionen entre sí las Administraciones económicas de las provincias contiguas ó limítrofes, para establecer la necesaria armonía en aquellos puntos que ofrezcan analogías ó identidades respecto al modo de ser de los elementos de la riqueza contributiva.

Art. 49. No siendo el objeto la *riqueza urbana* imponible, de la valoracion usual por medio de la cuenta de productos y gastos, por cuanto sus utilidades se ajustan á la renta de los diversos edificios y á la calculada, por comparacion, á aquellos que no están arrendados, la clasificacion por agrupaciones sólo servirá á las administraciones económicas como dato para apreciar en su dia la exactitud y acierto de las evaluaciones.

hechas por las corporaciones municipales de los pueblos respectivos.

Art 50. Ha de computarse para el procedimiento evaluatorio de la riqueza pecuaria, toda aquella, sea cualquiera su clase, como se indica al final del art. 6.º, que contribuye de algun modo á la produccion y fomento agrícola, y que á expensas de la agricultura vive principalmente.

La division más genérica es la de ganado de labor y de granjería; debiendo comprenderse en esta última clase, los colmenares y colmenas diseminadas; los palomares, y tambien las aves llamadas de corral.

Los tipos evaluatorios se determinarán: respecto á colmenas, por vaso, pié ó caja; respecto á palomas, por par, y en cuanto á las aves de corral, por cabeza ó pico. Los de los ganados mayores ó de labor, se determinarán por cabezas, distinguiendo entre menores y mayores de 10 años.

Art. 51. No han de comprenderse por lo tanto en la riqueza imponible por inmuebles, cultivo y ganadería, aquellas caballerías y ganados que extraños á la agricultura, constituyen una especulacion independiente, siempre que esta esté comprendida en la contribucion industrial.

(Se continuará)

Direccion General de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Higiene pública y privada dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857, y en el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de dicha facultad y escuela, los numerarios de las Universidades del Distrito y catedráticos de la Seccion correspondiente de los institutos de Madrid siempre que tengan el título necesario y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de junio de 1873.—El

director general interino, P. de Victoria y Ahumada.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

COMISION DE NEGOCIOS MÉDICOS.

RELACION de méritos de los aspirantes á la plaza de Médico titular del ayuntamiento del Astillero, segun dispone el articulo 28 del Reglamento de partidos médicos de 11 de Mayo de 1868.

Don José Adrian y Comé, licenciado en Medicina y Cirujía desde el año de 1849.

Sócio de número de la Academia médica de emulation de Santiago.

Sócio corresponsal de la Sociedad de ciencias médicas de Lisboa.

Sócio de mérito de la Academia quirúrgica matritense.

Sócio de mérito del Instituto palentino de ciencias médicas, y sócio corresponsal del Instituto médico valenciano.

Sócio de honor y mérito de la Academia de Esculapio, de la Academia quirúrgica César-Augustana, de la quirúrgica mallorquina y de la asociacion médica de Jerez de la Frontera.

Ha merecido dos veces ser considerado como muy digno de ocupar un distinguido lugar entre los sócios de la Academia de emulation de Santiago.

Vocal de la Junta de sanidad de Ames y de la Junta de Estadística de Ramales, Subdelegado de Medicina y Cirujía del juzgado de Ramales y titular del Ayuntamiento de Liérganes.

2.º D. Sebastian Crespo y Liaño, licenciado en Medicina y Cirujía desde el año de 1868.

Santander 25 de Junio de 1873.—El Presidente de la Comision permanente de negocios médicos, Dr. Ramon de la Vega.

LISTA de los aspirantes á la plaza de médico titular del Ayuntamiento de Puente-Viesgo, que la Comision permanente de negocios médicos propone en vista de sus expedientes.

- 1.º D. Francisco Macías.
- 2.º D. Atanasio Sanz.

Santander 25 de Junio de 1873.—El presidente de la Comision de negocios médicos, Dr. Ramon de la Vega

Guardia civil.—Comandancia de provincia.—Santander.

RELACION nominal de los individuos que se expresan á continuacion, y cuyo paradero se ignora y que teniendo en esta Comandancia escrituras de dote matrimonial se seplica el anuncio correspondiente, para que llegando á noticia de los interesados ó herederos se presenten á recogerlas

Clases.	NOMBRES.	Escrituras. Número.
Guardias segundos.	Juan Martinez Marin	1
	Nicolás Sanchez Mesme (heredero)	2
	José Gutierrez Sainz	2
	Felipe Fernandez Urroz	1
	Agustín Dirz Liaño	1
	Gregorio Macho Bengochea	2
	Luis Menezo Fernandez	1
	Antonio Martin Pierredonda	1
	Felipe Diaz Serna	1
	Alejandro Alimendi (herederos)	1
	Eusebio Bordetas Aniza	1
	Manuel Losada Rubio	1
	José Martinez Barrio	1
	Francisco Perez Arias	1
	Agustin Ramirez Rodriguez	1
	José Valois Pumarino	1
	José Peral Otero	1
	Indalecio Villalante Castillo	1
	Total	21

Santander 18 de junio de 1873.—El T. C. primer jefe, Y. P. S. A., El T. C. capitán segundo jefe, Clemente Valiente y Acosta.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Las Rozas

El Repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, para el año económico de 1873 á 1874, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que les importen en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídos.

Las Rozas 24 de Junio de 1872.—Casimiro Lopez.

Ayuntamiento de San Felices.

En el pueblo de Sovilla, se halla prendada y puesta en custodia desde el dia 17 del corriente por estar causando daños en la vega publica, una novilla de las señas siguientes:

Edad como de 5 á 6 años, color avellana clara, gamas castillas y blancas y en la derecha un marco, Rios, y tres borlas en la cola, el que se crea su dueño pasará á recogerla á casa del Alcalde de barrio, pagando las costas y daños causados, pasados los 60 dias se pondrá en conocimiento del Juzgado de este partido para lo que haya lugar.

San Felices 24 de junio de 1873.—Juan Linares.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

Confecionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tér-

mino de 8 dias, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas pues pasado dicho término no serán admitidas.

Peñarrubia 23 de junio de 1873.—Roque de Cortines.

Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1873 á 74, se halla de manifiesto por término de 8 dias, para que los contribuyentes; hagan las reclamaciones que crean procedentes en el plazo prefijado.

Marquesado de Argüeso 25 de junio de 1873.—Elias Gutierrez.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1873 á 74, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean procedentes en el plazo prefijado.

Campó de Suso 23 de junio de 1873.—P. O., Adrian de los Rios.

Ayuntamiento de Camargo.

El reparto de la contribucion territorial correspondiente á este distrito para el año económico de 1873 á 74, se halla formado y espuesto al público en la secretaria del mismo por el término de 8 dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la operacion en el término citado y hacer las reclamaciones que les convengan.

Valle de Camargo 26 de Junio de 1873.—José Miranda y Velarde.

Distrito municipal de Santander.

Provincia de idem.

Mes de Mayo de 1873.

Ayuntamiento popular del mismo.

EXTRACTO de la cuenta de caudales del mismo, referentes al mes arriba indicado, á saber:

CARGO.	Pts. Cts.	Total. Pts. Cts.
Existencia que resultó en fin de Abril último		327.547 50
Capítulo 1.º — Impuestos establecidos.		
Producto del alquiler de cajones de los dos edificios mercados públicos y puestos de sus galerías interiores y exteriores	4.865 49	
Cap. 2.º — Beneficencia municipal.		
Producto de los establecimientos Hospital y Casa de Caridad		8.720 07
Capítulo 5.º — Ingresos extraordinarios.		
Percibido de la Caja de la Administración económica de la provincia á cuenta de los intereses de los bienes de propios enagenados de este Ayuntamiento, cuyas láminas no han sido emitidas.		10.000
Capítulo 6.º — Recursos legales á cubrir el déficit.		
Producto de los arbitrios sobre construcción y reparación de edificios, puestos públicos, documentos de vigilancia y otros conceptos	913 94	
Idem del repartimiento general sobre la Contribución industrial.	18.555 77	
Idem del arbitrio sobre diferentes artículos de consumos.	41.481 74	60.951 45
Total del Cargo		408.884 21
DATA.		
Capítulo 1.º — Gastos de Ayuntamiento.		
Sueldos de empleados, Profesores facultativos literales y otros dependientes	4.025 85	
Conservación y reparación de efectos y mobiliario del Ayuntamiento.	75 52	
Gastos de elecciones.	439	4.540 38
Capítulo 2.º — Policía de seguridad.		
Haberes de los dependientes de la Guardia municipal y vigilancia nocturna	3.970 83	
Seguros de incendios	244 65	4.215 48
Capítulo 3.º — Policía urbana.		
Haberes del aparejador, sobrestante de obras y encargado de los relojes de la ciudad.	277 07	
Alumbrado público	8.487 46	
Haberes de celadores de fuentes y barrenderos.	1.835 20	
Idem de jardineros y camineros y material de los mismos.	840 31	
Idem del encargado de la limpieza del Matadero público y material del mismo.	85 72	
Idem del conserje-inspector del Cementerio general.	68 45	11.594 19
Capítulo 4.º — Instrucción pública.		
Haberes del personal de las escuelas gratuitas de la ciudad y sus cuatro pueblos	1.501 42	
Idem del de la escuela práctica de la Normal.	262 49	1.763 91
Capítulo 5.º — Beneficencia municipal.		
Gastos de los establecimientos Hospital y Casa de Caridad.		6.528 57

Pts. Cts. 3
Pts. Cts.

Capítulo 6.º — Obras públicas.

Gastos generales del ramo	2.759 93	
Idem de fERIA, exposicion y puestos de venta	1.736 15	4.496 06

Capítulo 7.º — Corrección pública.

Gastos de la cárcel del partido judicial.		828 11
---	--	--------

Capítulo 8.º — Cargas

Pensiones legalmente aprobadas.	20 85	
A cuenta del reparto verificado por la Excm. Diputación á cubrir el déficit de su presupuesto referente al corriente año económico.	25.000	
Avenio concertado con varios acreedores en 1872.	15.570 51	
Gastos de reparación del Mercado Plaza Nueva, según contrato.	940 12	
Descuento del 12 y 15 por 100 sobre haberes de empleados á favor del Tesoro.	4.360 01	45.891 47

Capítulo 9.º — Imprevistos.

Costos de este carácter		800 16
-----------------------------------	--	--------

En deducción del capítulo de Impuestos establecidos.

Contribucion sobre los dos edificios mercados públicos correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico.		1.131 23
--	--	----------

En deducción de Ingresos extraordinarios.

Satisfecho á cuenta del débito por gas suministrado para el alumbrado público en años anteriores.		10.000
---	--	--------

Cuenta de Contribuciones.

Satisfecho á la Administración económica de la provincia por el 2½ p. % sobre los haberes de los empleados de este Municipio en los meses de Junio á Diciembre inclusivos de 1872.		457 13
--	--	--------

Total de la Data. 92.226 69

RESUMEN.

Importa el Cargo	408.884 21	
Id. la Data.	92.226 69	

Existencia en fin de Mayo anterior. 516.657 52

Demostración de la misma.

En papel del Estado perteneciente á los Establecimientos de Beneficencia	285.371 18	
En efectivo	31.286 34	516.657 52

Igual.

Santander 4 de Junio de 1873. —El alcalde popular, Santiago Zaldivar.

Providencias judiciales.

Don Roque Gallo, Juez de partido de esta capital.

Cito, llamo y emplazo, á todos cuantos se crean con derecho á heredar y percibir, treinta y un pesetas, que dejó á su muerte ocurrida á bordo del vapor correo Isla de Cuba, en la travesía desde la Habana á este puerto, Pedro Martinez Troncones, natural de Valencia, soltero, de 22 años, hijo de Esteban y Patricia; para que lo reali-

cen con los documentos y justificación competentes, en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde que tenga lugar la fijación de este edicto; en el supuesto de que si lo hicieren, se les oirá y administrará justicia.

Y para su publicación se espide el presente.

Dado en Santander á 22 de Junio de 1873. —Roque Gallo =P. M. de su señoría, Don Genaro de Cos.

Anuncios particulares.

A LOS

Suscriptores

de este Periódico se les advierte que, próximo a finalizar el ejercicio económico del mismo, se sirvan, los que deseen continuar siendo suscriptores a él, renovar el importe de la misma con la debida anticipacion y por los plazos que deseen hacerlo, para no sufrir demora en el envío de este periódico.—El Editor, Juan José Mezo.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Notas de expedición de ferro-carriles.

Fés de vida.

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citación para juicios verbales

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Edictos de matrimonio civil

Estados de Juicios de faltas.

Papeletas de juicios de faltas

Paraguetería DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que preceden de este ramo.

También acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de duracion que ofrecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido a la acción de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como también baules-maletas y el indispensable y caprichoso surtido de bastones.

Plaza Vieja (esquina.) 26

LÍNEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA RIO-JANEIRO MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 13 al 14 del mes de Julio próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase	3.ª clase
Lisboa Rvn.	500	250
De Santander a Montevideo	3.430	1.175
" " Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander a Montevideo en 20 días y a Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo a los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chicos y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es soldado como en los demás buques) están divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les da vino a las comidas y se les provee de cubierto etc. Difi- cilmente hay hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases serán tratados con especial esmero.

A fin de evitar las demoras é incomodidades consiguientes a las cuarentenas é imponiéndose ahora estas en Montevideo a los buques que tocan en Rio Janeiro, los vapores de esta línea irán por hora directamente desde Lisboa a Montevideo y Buenos Aires.

Para tomar los billetes y demás informes dirigirse en Santander a D. Modesto Piñero agente de general de la Compañía, Muelle núm. 13. 28

Laboratorio químico DE CIGIGAL HERMANOS.

Se practican análisis en general y especialmente de minerales, Se dan lecciones de Química, teórica y práctica.

Hernan-Cortés, número 2.—Santander 41

ESTADOS.

Los Estados que se piden a los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de población en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

ARAUCANIA.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 27 de Julio admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y Compañía.

Variación de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

LÍNEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30	de cada mes.
Id. de Santander	15	id.
Id. de Coruña (escala)	16	id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala)	13 y 23	id.
Id. de id. para Coruña	15	id.
Id. de Coruña para Santander	31 ó 1.º	id.

En los meses de Mayo a Octubre, los vapores haran las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LÍNEA DEL LITORAL EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona a Santander.

Días de salida	Barcelona	29
	Valencia	30
	Alicante	1
	Cádiz	7
Llegada a	Santander	11

Itinerario de Santander a Barcelona.

Días de salida	Santander	16
	Coruña	18
	Cádiz	24
Llegada a	Barcelona	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.ª; Alicante, Facs hermanos y Comp.ª; Coruña, E. DaGuarda, Santander.—Sres. Perez y García, Muelle, 18 8

Pacific Steam Navigation Company.

CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 24 de Agosto el vapor

JOHN ELDER,

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

PARA BURDEOS DIRECTAMENTE.

Saldrá de este puerto el día del 25 corriente, salvo impedimento imprevisto, el vapor francés.

PIONNIER,

al mando de su capitán Mr. Laurent. Admite carga y pasajeros. Lo despacha su consignatario Don G. Saint Martin, Muelle número 34.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las act vas de guerra, de reclutazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid. Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes. Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de págos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

Estados

para reparto de la contribucion industrial y territorial,

Apéndices.—Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.